

N.N. s/ publicaciones, reprod. y/o distrib. obscenas
S.C. Comp. CSJ 902/2016/CS1

S u p r e m a C o r t e:

La presente contienda negativa de competencia suscitada entre el Juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas N° 29 de esta ciudad, y el Juzgado de Garantías en lo Penal N° 6 con asiento en Mar del Plata, provincia de Buenos Aires, se refiere a la causa en la que se investiga la presunta infracción al artículo 128 del Código Penal, iniciada a raíz de una comunicación recibida de la ONG “*National Center for Missing and Exploited Children*” (NCMEC), sobre la publicación de imágenes que contendrían representaciones de menores de dieciocho años dedicados a actividades sexuales explícitas en sitio web de la empresa Google, mediante el uso de la cuenta de correo electrónico “a @gmail.com”.

A instancia de la fiscalía (fs. 36/38), el juzgado de esta ciudad declinó su competencia a favor de la justicia bonaerense, pues allí se habían individualizado los lugares desde donde el usuario habría utilizado la referida cuenta de correo y se había identificado a D L a través de la asignación de la dirección IP, con domicilio en la ciudad de Mar del Plata (fs. 40/42).

El juzgado provincial rechazó esa atribución con sustento en el informe de fojas 9/vta., al considerar que todavía no se había identificado desde qué dirección IP se habría realizado la publicación y a cuál domicilio correspondía (fs. 51/52).

Con la insistencia del declinante y la elevación del incidente a la Corte quedó formalmente trabada la contienda (fs. 56/57 vta.)

En lá medida en que de lo informado por los especialistas a fojas 22/24vta. se desprende que todas las conexiones a la cuenta de correo electrónico denunciada fueron efectuadas desde la provincia de Buenos Aires, y la gran mayoría de ellas desde la ciudad de Mar del Plata, circunstancias no controvertidas por el juez provincial, considero que, más allá de la calificación legal que en definitiva corresponda


y cuanto pudiere surgir de la ulterior investigación, cabe presumir que allí se habrían realizado las conexiones a internet que podrían integrar una conducta delictiva. Y es justamente a partir de ese lugar –con arreglo al criterio de Fallos: 333:66– que corresponde profundizar la investigación, en especial para determinar los datos que pudieren haberse transmitido o intercambiado (conf. Competencia N° 469, L. L. *in re* N.N. s/ inf. Art. 128, primer párr., del C.P.”, resuelta el 30 de diciembre de 2014, entre otras) y avanzar en la identificación de los responsables.

Por lo tanto, teniendo también en cuenta la mejor defensa de los imputados y la inmediatez con la prueba, opino que corresponde al juzgado provincial proseguir la investigación, sin perjuicio de lo que surja con posterioridad.

Buenos Aires, 21 de septiembre de 2016.

ES COPIA

EDUARDO EZEQUIEL CASAL


ADRIANA N. MARCHISIO
Subsecretaria Administrativa
Procuración General de la Nación